

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. L6.

Cuaderno No. 835

Año 1781.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por el Lic. D. Pedro de Aguilar y Olivito contra el Lic. D. Eugenio Vértiz, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 98

Doc 1513

f 13 (decorativa)

2

n 16

Autos que sigue
D. Pedro Benítez
contra
el Lic. D. M. Vee
nio Beatis
D. Cant.
D. S.

Seguro no
expedite no 42

2358

No 2
1782





En te. l.

SELIO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO
TA Y VNO.

Don Pedro de Aguilar y Oliveto Presbitero co-
mo mas haia lugar en dho. ante V.S. paruso, y
como sepull dho. q. en una Hacienda nombrada q.
y de comente y sidno (alias) Galindo, cita en el Valle de Cau-
y confesando jilla tengo una Capellania de quatro mil quin-
te le notifique cientos p. de principal, q. anualm. me
tenga: lo q. redituan doscientos veinte y cinco p. segun
fho, usa esta cuenta de su imposicion, de q. unicamente
parte de m. pende mi subsistencia. El Administrador
Dño Donde, y y dueño de dha. Har. y el Sr. D.
como lo convenga Eugenio Vexiz, quien siempre me ha con-
traido dho. reditos; pero en el camino
de mas de doce años se ha desentendido en-
trem. de esta tan justa satisfacion, q.
no ha sido posible lograrla, aun sin em-
bargo de haver intentado las mas activas,
y eficaces diligencias: de modo q. en el dia
me a duodor de dos mil seiscientos p.
En este estado ha llegado a mi noticia q.
dho. D. Eugenio Vexiz ha remitido can-
tidad de Arucas a D. Josef Juanuario
Cevallos encomendado en esta Ciudad para
su expendio, y no enviando otro recibo
para que dho. D. Eugenio en parte

me satisfaga este tan recomendable, y princi-
palmente al crédito: o urno ala justificación de V.
a fin de que se sirva mandar q. dho D.
Josef Tamarit declare, y confiese bajo de
jurar^{te} conforme ala Ley q. cantidad
determinada de azucars ha sido la que
le ha remitido dho D. Eugenio, asignando
el numero de arrobas, y a que precio se
ha vendido: lo que fho. y consando en
cuenta la remision, se notifique a el
referido D. Josef Tamarit utenga en su
poder el dinero hasta tanto dho. D. Eu-
genio dinija, y pague los recibos de las
cantidades que me haia satisfecho, que
lo p. mi parte hare constar que la
mencionada cantidad me es debida, y p.
por pagar: p. tanto, y jurando esta
notacion en verbo sacerdotis talto p. tanto
y q. no p. udo de malicia.

A V. pido, y suplico se sirva mandar ha-
cer, y proven seguir y como el p. p. p.
y ude Justa. que apeno de la justificación
de V.

Pido a V. que se sirva mandar

En la Ciu. de los Reyes del Peru, en siete de Julio de mil
seiscientos ochenta y uno. Ante el S. Vire de Campo
D. Fernando de Rojas, Alc. ordin. en ella y m. T.
dicion por su m.

Viva p. su m. marido que D. Josef Tamarit
no jure, y declare como se pide, lo que comen-
tis a mi el presente En. u. a o no M. o Re-
ceptor, y confesando se le notifique y entregue
y que fho. vire esta parte de m. dho. D. Vire

y como le convenga: así lo proveyó mando, y fix-
mo con parecer del Don Cayetano Velon Acosta
de esta Ciudad =

Profas

Antemi
Andres de Joroda
Ego J. de M. de

En la Ciudad del Rey del Peru en once de Julio de
mil setecientos ochenta y un año en cumplim^{to} de lo man-
dado por el Decreto de sus Reales Juram^{to} de Dⁿ Joseph Ta-
nuario Cevallo q^{no} lo hizo por Dⁿ Dⁿ Sⁿ y una señal de
Cruz segun d^{no} socargo del qual ofrecio decir verdad de lo
q^{supiere} y le fuere preg^{to} y siéndolo al tenor del escrito
q^{antecede} D^{no} que es cierto que el día siete de Junio
Reciví una partida de Azucar de quarenta y quatro
Cargos imentas en ellas son alivos, que selas Remito
Dⁿ Eugenio Bentin, que se pero ena de quinientas sesenta
arrobas salvo yenas, y q^{lar} vendió al precio de tres
peros quatro ^{re} Lo que d^{no} ver la verdad vasa al
Juram^{to} fhs en q^{se afirma} y Ratifico y siéndole leyda
Lo firmo doy fee =

Antemi

Jph. Tanua. Cevallo

Silvestre de Mendonça
Recep.

Despues incontinenti notifique chise saber el Decreto de Renun-
cion a Dⁿ Joseph Tanuario Cevallo en su persona doy fee =

Silvestre de Mendonça
Recep.

En real:



SELLO TERCERO, VEREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Don Pedro de Aquilar y Olivero Publizero
en la mejor forma de dno. ante vs. paruro, y
digo = que haviendome presentado ala justifi-
cacion de vs. a efecto de que D.^o Josef Yaman-
rio Cevallos hiciera una declaracion a el
Thron de mi escrito de f. y mandadore
asi p.^a vs. de facto ha declarado aho
D.^o Josef Yamanario, exponiendo el numero
de arrobas de Arucas q.^e ha recibido como
perteneciente al Sr. D.^o Eusebio Venter,
y el precio a que la ha vendido; pero
no acuerda si el producto total de
mil novecientos p.^a importe de dho
arucas quite en su poder: en cuya
atencion, y para usa de el recurso com-
beniente me es imponentisimo que
dho. D.^o Josef Yamanario vuelva a decla-
rar bajo de juramento llano, y clara-
m.^{te}, asentando que cantidad quite en
su poder producida de dho
partida de Arucas, y perteneciente al

En lo p̄as y p̄on
June y de la
como se p̄ve y que dho. Dñ. Josef Tamaricio declare
se comete ~~una~~, y claram^{te} que cantidad esista
en su poder de el numero de arrobas
de Arucas que ha vendido como p̄ate
niente al Sr. Dñ. Eugenio Vexer: po
do Just. a 18 de

Otro Si digo, que supuse de haver llega
do a mi noticia q. el referido Dñ.
Josef Tamaricio ha recibido otra par
tidas de Arucas en tiempos antecio
res de el mencionado Dñ. Eugenio Vex
er: de el mismo modo combine a
mi dño. declare bajo de juram^{to} q.
partidas ha recibido, exponiendo el
numero de arrobas, y a que precios la
ha vendido: como al mismo tiempo
de las anteriores partidas retiene en
su poder algunas cantidades, o el efec
to expresado: p̄ tanto.

A V. S. pido y suplico se crava mandaa q.
dho. Dñ. Josef Tamaricio declare bajo de
juram^{to} en los terminos q. llebo expues
to, pido Just. a ut supra.

En la Ciudad del Rey de la en trece de
Julio de mil setecientos ochenta y un año Ante
el Sr. Mñ. de Campo D. Juan Manuel de Bu

Die y Soto Marques de Castellon Alférez de la Real
 dicha Ciudad y Alcaide ordinario interino por
 ausencia del propietario en ella y su jurisdic^{ión}
 por S. M. represento esta parte

Y Cuda p. Superiora manda q. en lo p^{ri}al
 y otro se. D. José Alanuano Jur. y declara como se
 pide y lo cometo a mi el presente Excmo. u. o. t^{ra}
 N.º de p^{re}tor y ayo lo probay y firmo con pare
 ser del D.º D.º Cayetano Velon Abogado de esta
 Al. Aud.ª y Abogado de esta Ciudad.

Abogado

Antes
Andrés de Sordos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Trece de Julio de mill
 setecientos ochenta y un año en cumplim.^{to} de lo mandado
 por el Decreto de sus Reales Juram.^{to} de D.º Joseph Tamaris
 Cevallos quén lo hizo por D^{ho} N.º y una señal de Cruz
 segun d^{ho} socango del qual ofrecio decir verdad de lo que
 supiere y le fuere p^{re}st. y siéndolo al tenor del escrito
 q. antecede D^{ho} que la cantidad que resulta a favor del
 Lic. D.º Eugenio Bentín, de producto de Arucas q. Revisó
 el día siete de Junio, en mill ochocientos sesenta y seis
 p.º reales n.º salvo yexas de pluma, y que así mismo Re
 visó, ahora seis o siete meses otra partida de Arucas
 de quarenta Canpar poco mas o menos cuyo numero
 de arrobas no tiene presente, pero si que se vendieron
 a tres p.º dos n.º cada una arroba, de cuya suma no que
 do cantidad alguna en poder del Dec.^{te} mas que de esta últi
 ma los mill ochocientos sesenta y seis p.º reales reales
 por haver quedado cancelada enteramente la
 p^{re}sumida. Lo que dijo ser la verdad vasa del
 jurame^{to}.



Urcel.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VUE.

to fho en q se afirma y. Ratifico y siendolo
leyda lo firmo doy fee = Antemi

Jph. Tama. Cevallos

Libertad de Mendocina
Recup.

Despues incontinenti notifiqué a vna saber el Auto y de
Mencion mandado por el R. A. a Dⁿ Joseph Tamañes Ce-
vallos en su persona doy fee =

Mendocina



un really

SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECUEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

Don Pedro de Hoyos, y Oliviero Pubricano en la
mejor forma de dno. ante V. H. garuico, y digo =
que habiendo pedido p. un oro vi en mi cristo
como se pide de f. 3 q. don Josef Tancuano Cevallos declarase sobre
se comete las partidas de aruca q. anteriormente habia recibido
de el Sr. Dn. Eugenio Venter, precio a q. la habia
vendido, y si acaso tambien retenga en su poder
alg. cantidad de dhas. partidas: de facto ha p. su
tuado la q. aparece a f. 1, anunciando haver recibi-
do haora v. l. o siete meros una partida de aru-
ca cuyo num. de arucas no tiene p. p. pero si
el precio a que la vendio: cuya cuenta tiene
entregada liquidada respecto de haver remitido
do a dho. Dn. Eugenio Venter el importe total
de dhas. arucas; con todo p. usar de el
dno. q. me combenga como conducente al d-
maternia se hade seguir V. l. mandan q. dho.
Dn. Josef Tancuano Cevallos suela a declarar ^{bajo de juramento}
si el imp. total de la referida partida de
aruca se lo remitió en dinero o en efectos,
y si en estos diga q. especie de efectos: V. l. man-
da, y bajo de las penas convenientes.

A Vd. pido y Suplico se sirva mandar que el
Dn Jph Tancuanio declare en los términos q.
Hecho pedidos p. su de Just. a H^a
De ... a ...

Pedro de Aguilan y Olinda

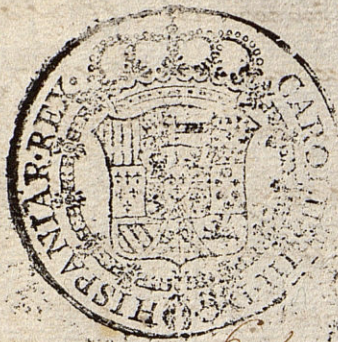
En la Ciu.^a de los Reyes del Peru
 en Veinte y Vno de Julio de mil
 seecientos ochenta y uno en
 te el D.^o Juan de Camacho M.^o J.^o
 mandado de las M.^o J.^o de esta Ciu.^a
 y de la Audiencia de S. M.^o
 a V.^o de S. M.^o en N. S. M.^o de S. M.^o
 el contenido de su M.^o de S. M.^o
 como se pide y es comedio
 ami el presente es no va
 otro Real o Rec.^o y asi lo
 proveyo mandando y firmo
 comparecer al Don Pedro
 no Velon Ardon de esta Ciu.^a
 Rosas
 Andres de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y ocho de
 Julio de seecientos ochenta y un año en cumplimiento de lo
 mandado por el Decreto de las Reales C.^o de S. M.^o Joseph To-
 nuario Levallo, q.^o lo hizo por D.^o N.^o S. y una señal de Cruz
 segun sus vocaciones del qual ofrecio decir verdad de lo q.^o supiere
 y lo fuere p.^o y siendolo al tenor del escrito de la buelta
 Dijo que el importe de la primera Ramera de Azucar que
 le hizo el Lic.^o D.^o Eugenio Benito, lo pago en dineros en
 virtud de la libranza q.^o le dirigio al Dec.^o a favor de
 varias Personas. Lo q.^o dijo con la verdad vasso del
 sumam.^{to} fho en q.^o se afirma y ratifica y siendolo ley
 lo firmo doy fe = en = veinte = vale =
 Jph. Tannu. Cevallos
 Antena

Silvestre de Mendonça
 Recup.
 J. R.



Un real.



SELLO TERCERO, VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En la ciudad de Trujillo al Pexu en catonce dias del mes de Agosto
señal sescentos ochenta y vn año ante mi el Ex^{mo}. Publico R.^o
y A. P^o de la Real Audiencia y Gov^o. paxuo presente el Lic.^{do} D.^o Eugenio de los
Santos Benito Presbytero, y como Depositario Alm.^o de la Hacienda
de San Isidro de Galindo de una Tunid^o de oro que daba y dio
todo su Poder bastante, y cumplido el que a dho. se requiere, y
es necesario a D.^o Antonio Barba y Cabrera vecino de la ciudad
de Lima para que en nombre del dho. ante y Representando en
misma Persona accion, y dho. se presente en qualq.^a de los Tri-
bunales de aquella Capital assi Ecclesiasticos como Seculares, y
con mas dho. pueda y deba contra el Lic.^{do} D.^o Pedro de Aguilan
Presbytero pidiendo se le quite el embargo, q.^e tiene hecho en
aquella Capital de la Asucar, o su importe q.^e remite el dho.
parte a Lima, como tal Depositario de la citada har.^{da} de
Galindo, para su expendio, y pida se le quite como fraudulen-
to e intemperado respecto aq.^{ue} suponiendo se le ven redito e
servicio de una Capellania, y que es Capellan, y se halla impu-
ta en la dha. har.^{da} de Galindo de quatro mil quinientos p.^o de real
ha ganado suxceptivamente el citado embargo quando no se
le debe nada anexado como contra elos dho.^{to} q.^e acompa-
ñan ha este Poder. Tenaxam de ello haga pedim.^{to} requeri-
mientos, citaciones, protestaciones, querellas, transes, y rema-
tes de Pienes, pida pome la Posicion, y amparo de ellos, pre-
sente Excoitos, memoriales, Gov^o. documentos, y p^ovaras a lo
re, rache, contra dho., y diga de nulidad de lo q.^e encomendado se
actuare pida terminos ordinarios, ocau, juze, procure
y Recuse, oiga auto interlocutorio y sentencia, y definitiva
las favorables conuenia y de las de encomendado apelo, siga las
apelaciones y suplicas para donde las interpusiere sing.
en ninguna manera deese de oírse este Poder p.^o falta de

claurula, Requirito ni circunstancia para quantas con-
matexia sean necesarias da por inceptas y Reconciliadas
como si en este ²⁰ ~~conveniam~~. fuere copiado su thesor, y
Que el Poder que para todo lo suso dho se requiere
es necesario es leda y oída con las sus incidencias
y dependencias lo anexo y conueniente libere amplia y gñal
administracion sin limitazⁿ alguna y con facultad de
que lo pueda substituir enqⁿ y las veces que por bien tu-
re quitando uno substituir, y nombrando otros de nuevo,
a la primera de lo que en virtud de este Poder se hiciere y
obxare obligo como tal Depositario los factos y aprovechamientos
de la expropiada hacienda de Galindo era cargo en los texos
que puede y debe conforme a dho. obligarlos, y dar pñm^{ta}
enta corto y tiempo no quedo en vicio. En cula Testimo-
nio lo dho oí y firmo siendo Jg^{tes}. D.ⁿ Torero de la
chuna clérigo a menores órdenes D.ⁿ Juan Bapista Sa-
ria eni mismo clérigo a menores órdenes, y Ramon de
Bnacamonze testigos presentes =

Antemi

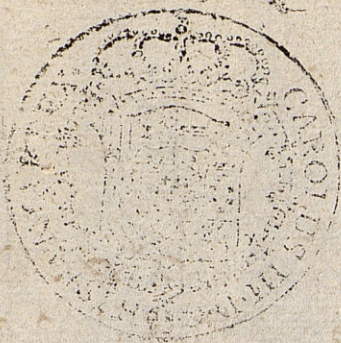
Eugenio Vartia

Juan Ant. Machuca
Ex. p. p. y de m. d. n. d.

Dñor a tazⁿ
D



En real.



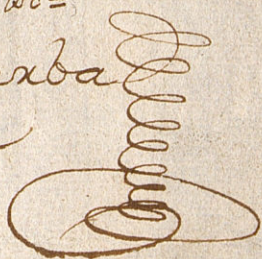
SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL, SEDECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO. +

Pngase con los Autos que enmarchan y traiganse
D. Antonio Barba de Cabrera, en nombre del
Licenciado D. Eugenio Vextis, residente en la Ciudad de Tru-
xillo, y en virtud de su Poder que en debida forma presento,
parezco ante Vm. y digo: que de Orden de Vm. y á pedim.^{to}
de D. Pedro de Aguilar, se le embargaron unas craxoban
de Asucan, o el importe de ellas, las que mi parte remitió
á D. José Juanuario Seballos, de la Hacienda de Talindo,
sita en terminos de aquella Ciudad, de que es administrador.

En tre que en se el term no oñ dñ. lo
Mi parte ignora el merito que haya habido
p. dho. Embargo, y está en el concepto de que al mencionado
D. Pedro de Aguilar, no le es deudor, ni el, ni la Hacienda,
de cantidad alguna. Cavi pues, para instruir la defensa
que corresponde, necesito verme entreguen los autos de la
materia; y para ello =

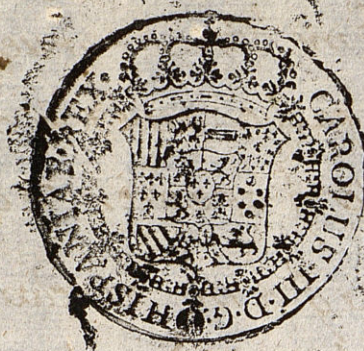
Al Vm. pido y sup. que habiendo por presentado dho. Poder, se sirva man- dar, verme entreguen los autos de la materia, bajo de Conocim. to de Procurador, p. pedir lo q. corresponde al dño. de mi parte, y furo á esta veñal de cruz + en anima de mi p. te no proceder de malicia sino p. alcanzar Justicia, que con costas pido de =
Al Vm. pido y sup. que habiendo por presentado dho. Poder, se sirva man-
dar, verme entreguen los autos de la materia, bajo de Conocim.
to de Procurador, p. pedir lo q. corresponde al dño. de mi parte, y furo á
esta veñal de cruz + en anima de mi p. te no proceder de malicia
sino p. alcanzar Justicia, que con costas pido de =

Antonio Barba
de Cabrera



En la Ciu. d. C. Nuev. Al. Pan.
en once d. Sep. e de mill. Ser.
ochenta y tres ante el S. M.
de Campo. D. fernando Vojas
Alc. ON. de esta Ciu. y su
y d. m.
Vista en M. d. Mocho se pongo
que es coto con los otros que en
ion. y traiga vize. y asi lo proge
ion y h. m. con la p. n. de M. d. m.
Rolas
Andrés d. d. d.

En la Ciu. d. C. Nuev. Al. Pan.
en once d. Sep. e de mill. Ser. y ochenta
y tres ante el S. M. de Campo. D.
fernando Vojas Alc. ON. d. m.
d. d. de esta Ciu. y su p. n. d. m.
d. S. M. Habiendo visto estos m.
los. Mando se entienda en estos
p. n. el termino. ON. Vojas d.
Conocim. d. d. d. y asi lo pro
veio Mando, y firmo con p. n.
ceja d. M. d. m. d. m. y
con p. n. de esta Ciu.
Rolas
Andrés d. d. d.



SELO TERCERO VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



D. Eugenio Beatrix Debytero como mesor ha
yo lugar en dho paxero ante Sny y digo q al rno
conviene q D. Leocadia de Aquilar hermana y Podata-
ria del Lic do D. Pedro de Aquilar Capellan de una de
quatro mil quinientos p de principal fundada en la Haza
de Galindo actualm^{te} concursada, vaxo de juramento de
clare como es dicato q con poder de otro su heam ha re-
civido las cantidades q aparecen delo Nro q en dicha for-
ma remuevto para q se me devuelvan, y Reconosca dho D.
Leocadia: poniendolo todo por diligencia el Escribano con
expresion de lo año vencido a q correspondan los pagos.
En esty rramino

A Sny pido y suplico q se me mande q qualquiera Escri-
bano publico me de la certificacion correspondiente del
Reconocim^{to} q haga dho D. Leocadia de Aquilar de sus
Nros q remuevto para q se me devuelvan, y fecho se me en-
biegue original para los efectos q me convengan por rex au
de justicia q pido Vb.

Otro si digo q entre el tpo q ha coratado del primer Nro al ultimo

JAHN H. CALVERT OLLI
 MERCEDES J. CALVERT
 MERCEDES J. CALVERT

Eugenio Vertig

Fran^{co} de Larrea
y Villarroel

Proveyo lo desuso decretado el Sr. Mar de Campo D.ⁿ Juan Co-
minte de Areaya y Villanuel Reg.^{on} P^{ro}curador Depositario Gral.
esta C^{on}stitucion del Rey, y Alcalde Ordinario, y va



SELL TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

En su declaracion y la firma p^{te} anterior
que hoy se e =

D^a Leonora de Aguilar

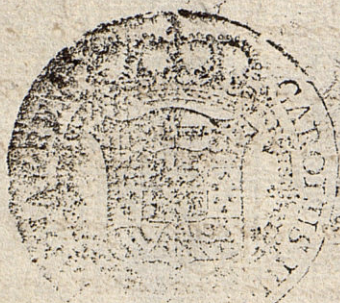
Ante mi
Juan de la Cruz Anachuri
En p^{te} p^{te} y de p^{te}

En el presente Escribo. Pablo de la Cruz y R^a Harionda de
vicio hoy se e y testimonio de las cosas acordadas los señores y el
presente viene, que habiendo visto, y reconocido la firma
que se halla al pie de un recibo dado p^{te} D^a Juan Ange-
les a favor de don Eugenio de los Santos Ben-
n de veintenas ochenta y cinco arrobas de azúcar y
siete libras queda el dho Angeles como repudado
del dicho don Eugenio de Aguilar y Olivero y otros
que se halla al pie de un recibo de los dichos
el primero consta veinte e siete y siete de mil
setecientos setenta y cinco, y el segundo consta de
diez y seis de mil setecientos veinte y cinco
en que subscriere el dho Angeles en cada uno su
nombre, y apellido, que me avia Juan Baptista
de los Angeles, las mismas q^e he coreado con otras
q^e se hallan al pie de unas Escripuras e firmas
que otorgó el dho Angeles por anterior el presente

Enno. en el Reino. Corriente en mi Cargo de el año de
setenta y tres hasta el de setenta y cinco por Diego y fian
za de D.º Gilmaro, cuyos Instrumentos son tales como as
oma, que corre en el Reino. propio en mi cargo de
deudo y oblig.º a favor del denunciado. D.º Ant.º Juvedo en
die y seis de Junio en mil setecientos setenta y quatro, y
en cada una de todas las quarenta y cinco ya citadas subf
crive su nombre, y apellido que dice así Juan Baptista
de los Angeles, he hallado q. la de la forma de los reibos
segun sus Caracteres ayre y perfiles de la letra forma
lera del Pulso y demas circunstancias q. manifestar
al Parecer son todas de la letra y Puño de el D.º Juan
Baptista de los Angeles, por lo qual en la forma q. la ayo
nombra, y por el comunicado q. tengo de ella por ha
verla subscrito muchas veces en mi presencia en todo
el tiempo de su vida. Y para que corra donde comben
ga y obre lo ofeian que haya lugar en dho. en cum
plimiento de lo pedido, y mandado por la presente
oy que se cuentan trece dias de mayo de agora en mil se
tecientos ochenta y quatro =


Juan Ant.º Strachun
Esc.º p.º R.º y de trece

Yo el Escribano Publico R.º de venen. y
D.º Hacienda Certifico por fee y verid.º de verdad de
los ss. q. la presente viene como he visto y considerado
Escritura q. otorgo D.º Juan de los Angeles ante la
cuiuslangue Escribano Publico y el ayuntamiento en nueve dias
del mes de Dho. en mil setecientos setenta y quatro años
la qual Escritura la otorgo como se ordena del R.º



García.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

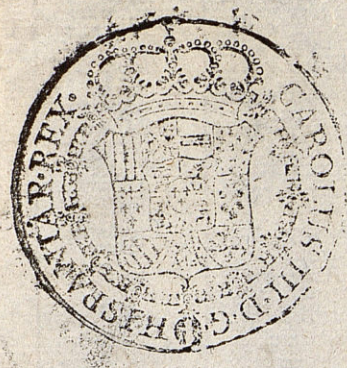
Pedro de Aguilar Presbitero de Sierra p^{ta} la q^{ta} se obliga a q^{ta} en
caso de no tener lugar en la sentencia de Prefecto en la
causa de Concurso de Beneficencias, q^{ta} continua la h^{da} de Ga-
lindo se sigue en el Tercero Eclesiastico de esta Ciudad. El q^{ta} n^{do}
de la Capellanía que pora el dho Pedro de Aguilar Presb^{ter}
abolverá todo lo que poraxaron el Editor de ella, huiere
pexivido el Depositario de esta dha. el d^{ho} Licenciado Diego
no de los Santos Benito Presbitero así en amica, como en
dinero, como que conere en la mano sp^{te}. se ha vendido
ado p^{ta} axota por subuena calidad en esta Ciudad en la
que oy por su exarés tanq^{ta} ab. se crea vendiendo a
tres p^{ta}. Y para que conere donde conberga y oñe los efectos
que haya lugar en dho. doy la presente N^{ra} en dho.
entodo al tenor de esta Escriptura q^{ta} mas latamente con-
ta, y cumpliendo con lo pedido y mandado oy que se cul-
entan en el dia del mes de Agosto en mil seiscientos
ochenta y un años



Juan Antonio Brachung
Ex^{co}. p^{ta}. y de l^{ra} de l^{ra}
P



En real.



SELLO TERCERO, VNREAL.
ANOS DE MIL SETECEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

D.ⁿ Ant.^o Barba de Cabrera, en nombre del dic.^{do} D.ⁿ Eugenio Tertis Premitero, en los Autos con D.ⁿ Pedro de Aguilar sobre la retencion de cantidad exp.^a, y lo demas deducido, digo = Que apedimento de dho. dicenc.^a D.ⁿ Pedro, se sirvió S.^a mandar, q.^{ue} D.ⁿ José Yanuario Cevallos, retubiere en su poder mil ochocientos reverta y vein p.^{tes} Al precio de mas arrobas de Azucar, que mi parte le remitió, como Administrador de la Hacienda de Galindo, para que las vendiese. Mi parte en Eclesiastico, no puede ser reconvenido en el Juzgado de S.^a y a mayor abundamiento, las Azucaras cuyo precio se ha retenido con producto de dha. Hacienda de Galindo, concusada y embargada a orden del Juez Eclesiastico de Truxillo. Asi la providencia de retencion, librada por S.^a no puede tener otro objeto, que asegurar el dinero, mientras dho. D.ⁿ Pedro cursa a vras de su dño. en el Tribunal donde corresponde, como se colige de su mismo tenor. Con que si en el espacio de mas de dos meses, D.ⁿ Pedro no ha estado en la Curia Eclesiastica de la Ciudad de Truxillo, donde reside mi parte, y donde está pendiente la Causa de Concurso de acreedores formado a dha. Hacienda, ni en otro algun Tribunal y, estamos ya en el caso de que S.^a mande suspender dha. retencion, y que el dinero se entregue a mi parte libremente.

Pero por que pudiera revelar, que mi p.^{te}
es deudor de la cantidad, que le demanda D.ⁿ Pedro, y que
habiendo, y se le acuso una de las excepciones, para dificultar la paga, quien
notifique a V.^{ra} el hecho de la verdad, para que venga
en conocimiento; de la misma manera, con que procede
ponda prueba D.ⁿ Pedro, y el modo artificial, con que quise sorpren-
der a la Justificacion de V.^{ra} Formado pues concurso
de Cerecedores a dha. Hacienda de Galindo, fue nombra-
do apearerando mi parte Depositario de ella por el T.^{er} Eclesiastico:
pavado algun tiempo, ocurrieron algunos Cerecedores
Censualistas, y entre ellos el Apoderado de dho. D.ⁿ Pedro,
a suplicarle le pagare extrajudicialmente el importe
de los rentos, que correspondian a cada uno, otorgan-
do ellos Escritura, en que se obligaban a devolver
anualmente las cantidades, que percivieren, en el caso,
de que no se abonaren, y pavaren en la cuenta, que
deve dar ante el T.^{er} Eclesiastico, de la administracion,
y productos de dha. Hacienda. Puso de esta cali-
dad ha pagado mi parte a los Apoderados de dho.
D.ⁿ Pedro, que lo fueron su hermana D.^a Leocadia
de Aguilar, y D.ⁿ Juan Angeles, todos los rentos
venidos hasta este año, el p.^{al}. de la Capellanía
que goza, fundada en dha. Hacienda, segun consta
de la declaracion de dha. D.^a Leocadia, y diligencias
ventadas por el Escribano Juan Antonio An-
churi, que corren a f.^o 2, y f.^o 3. del Documento, q.
en debida forma prevenio: Por ellas advertira
tambien V.^{ra}, que mi parte no es dueño de dicha Ha-
cienda, como lo supone D.ⁿ Pedro, sino un mero-

12

Depositarío, que no deve pagar cosa alguna, sin
mandato de Juez competente, y que si ha pagado a D.
Pedro, los recibos Alprad. de su Capellanía, vencidos
hasta el año presente, ha sido a su riesgo, y por hacerle
favor, el que le corresponde D.ⁿ Pedro, con el perjuicio de
que se le retenga su Dinero, suponiendolo falsamente
su Deudor, y Dueño. Sedha. Otazienda; por tanto=

CAB. pido y duplico; que habiendo por preventado dicho do-
cumento, se sirva mandar, se suspenda la retenci-
on de dho. mil ochocientos veinte y seis p.^s y se
le notifique al Encomendero D.ⁿ Fr. Juanuario Cevallos
los tenga a disposicion sedha. mi parte: pido Juez. de la

Antonio Barba
de Cabrera

En la Ciu. de los Reyes del Reyno de
Dios y ocho de Sept. de mill 87. y
ochenta y tres. Ante el Sr. Jefe de
Campo D.ⁿ Fernando de las M.^{as}
Ordinario de esta Ciu. y en su
y Direccion G. S. M.
Vista G. S. M. M. d, Mando dar tras
lado a la O. n. p. t. e. de que se re-
fiere, y espondra, y presida me-
dientra de segundos dia, con si pro-
cesim. y a si lo pro. bido y fir-
ma comparecer al Sr. Don Fr. Ju-
anuario de las M.^{as} de esta Ciu.

Rofas

Andres de Sandoval
Esno. H. de M. de C.

En la Ciu. de los Reyes del



SELO TERCERO, VIREAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Para Luis y oña de Sep. de
mil setecientos y ochenta y uno
no sé si que de Auto de la Sta
A. de la de la de la de la de la
superiora de y de

Andrés de la de la de la de la
de la de la de la de la de la

de la de la de la de la de la



En real...

23

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Ante mí D. Antonio Barba de Cabrera, a me. & D. Eugenio Sextis Procurero, en los Autos, con el licenciado D. Pedro de Aguilera, por cantidad de p. y lo demas deducido: Digo que demi Escrito de f. en que pedi se abraze la atencion de mil ochocientos sesenta y seis p. hecha en D. Juan de Tovar, Teniente de Alcalde, y vele notificare los rabiere a disparicion en mi parte; se dio traslado a dho. licenciado D. Pedro, y habiendo sacado los Autos, los ha- antenion es devuelto al Oficio sin deir cosa alguna; Por tanto, y en su rebeldia quele acuso =

En D. N. S. pido y suplico que haviendola por acusada, se sirva mandar, segun y como llebo pedido en dho. Escrito, por ver de noticia de =
Antonio Barba de Cabrera



En la Ciu. de los Reyes del Peru. En
Veinte y Sete de Sep. de mill setecie
ntos ochenta y tres. El Sr. M. de Cam
po. Don Gaspar Fernan de Sandoval
Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su
jurisdic. por S. M. C. Audiencia
de su Comodoro. El Sr. D. Fern. de
Vojas: Haciendo Visto estos Ate
tos, Mando se alze la execucion
mandada, y se notifique a
D. Juan de la Cruz Ceballos
teniente de disposicion, al Lic. D.
Rodrigo, Mexi. Pedro. C. y
mill, ochocientos sesenta y seis
p. q. en su ten. en su poder, co
mo se pide p. el A. de S. de
el Sr. de su escrito de
M. anterior: y asi lo p. lo
fueis Mando, y firmo con
pares de Don Cristobal de
en Arzob. de esta Ciu.

Remite

Ante
Andrés de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru.
En Veinte y Sete de Sep. de mill
setecientos ochenta y tres. no ti
fique e hize saber al Sr. de S.
a D. Juan de la Cruz Ceballos en su
persona doi fe

Andrés de Sandoval